

Salinas

Pambabuela



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

SECRETARIA DEL AGUA
SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA



R. del E.
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA
SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS

A: JORGE ELIVERTO AGUILAR CORDOVA "P"

Trámite Administrativo No. 8642-2017

CASILLA JUDICIAL: 132
Ab. MARÍA DOLORES GALARZA

Guaranda, 6 de marzo de 2018.

Se le hace saber lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.- Guaranda, 6 de marzo de 2018.- Las 10h35.- **VISTOS:** A fojas catorce del Trámite Administrativo No. 8642-2017, en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD "PAMBABUELA"**, comparece el señor **JORGE ELIVERTO AGUILAR CORDOVA**, con cédula de ciudadanía No. 020127151-7, domiciliado en la comunidad Pambabuela, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con el propósito de dar cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, solicita la **AUTORIZACIÓN** de uso de las aguas provenientes de las **VERTIENTES NOS. 1, 2, 3 y 4 "YANAHURCO". "CHUCULOMA" Y "PUGTSE HUAYCO"**, ubicadas en terrenos de propiedad de los comparecientes, en la comunidad Pambabuela y misma jurisdicción, el caudal solicitado es de 1.32 l/s, será destinado para el consumo humano. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de la cédula de ciudadanía, certificados de votación, resolución, acta de la directiva y listado de usuarios. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la LORHUyAA; y, Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del

informe técnico presentado por el Ingeniero William Manobanda Guaquipana, funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano, constante en memorando No. CAC.G.WM-2018-50, de fecha 21 de febrero del 2018, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas en realidad provienen de las VERTIENTES "YANAHURCO" Nos. 1 y 2, "CHUSCULOMA" No. 3 y "PUGTSE HUAYCO" No. 4, cuyos sitios de solicitud y captación se encuentran ubicados en terrenos de diferentes propietarios, en la comunidad Pambabuela, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar, pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-01 Río Salinas; se localizan en la carta topográfica de San José de Camarón CT-NIV-D2, Código Pfafstetter 14976. a) VERTIENTE "YANAHURCO" No.1.- Cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado en terrenos de los herederos Barragan Quispe, en terrenos comunales de Matiavi Salinas, a la cota 3740 msnm; en las coordenadas UTM longitud 717139 E y latitud 9846103 N. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de 0.05 l/s. b) VERTIENTE "YANAHURCO" No. 2.- Cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado en terrenos del señor Efrain Cadena, a la cota 3750 msnm; en las coordenadas UTM longitud 717278 E y latitud 9846161 N. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de 0.04 l/s. c) VERTIENTE "CHUSCOLOMA" No. 3.- Cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado en terrenos del señor Angel Pungaña, a la cota 3721 msnm; en las coordenadas UTM longitud 718707 E y latitud 9847371 N. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de 0.23 l/s. d) VERTIENTE "PUGTSE HUAYCO" No. 4.- Cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado en terrenos del señor Orlando Aguilar, a la cota 3727 msnm; en las coordenadas UTM longitud 719077 E y latitud 9846941 N. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de 0.30 l/s. Que, en el sitio donde nacen las primeras vertientes en el sector Yanahurco tienen realizado cerramientos y hay la construcción del un tanque de H.A de 1x1x1 con tapa, además en el sitio hay reforestación de plantas nativas en todo el contorno, de los tanques de captación salen mangueras de 3/4" de diámetro por donde conducen el agua con una longitud de 1000 m; en el sector de Chuscoloma y Pugtse Huayco con una longitud de la primera 500 y 100 m, respectivamente, hasta el tanque de almacenamiento. Que, mediante proceso No. 546-99, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Agencia de Aguas de Guaranda, con fecha 23 de noviembre de 1999, resuelve aceptando la demanda propuesta por Víctor Hugo Chamorro Mazabanda, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Aguas del Recinto Pambabuela y consecuentemente se le concede de las Vertientes Nos. 1, 2, 3 y 4 "Yanahurco", "Chuculoma" y "Pugtse Huayco" en el caudal de 1.32 l/s, a las cotas de 3720, 3715, 3720 msnm, respectivamente, repartido de la siguiente manera: 1.257 l/s para el uso domestico de 915 personas, 0.049 l/s para las necesidades higiénicas de la escuela Gil Gilberth y 0.014 l/s para la industria del queso. Que, dando cumplimiento a lo que dispone la

Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en vigencia y por ser esta concesión de aprovechamiento del agua según resolución de fecha 23 de noviembre del 1999, en el Trámite No. 546-99, por ser la resolución otorgada por **PLAZO INDEFINIDO**, mediante auto resolutorio de fecha 4 de septiembre de 2017, se **CANCELA** la concesión, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en la LORHUyA. Que, no existe inconveniente técnico alguno para atender la presente solicitud. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge en parte. **TERCERO.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Séptima publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación. Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal autorizado, en forma temporal, hasta que la Autoridad Única del Agua resuelva en un plazo no mayor a ciento ochenta días. **CUARTO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren son bienes nacionales y de uso público; y, su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente mediante la autorización correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318, párrafo cuarto de la Constitución de la República, Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, las autorizaciones de uso del agua solo pueden establecerse legítimamente mediante la autorización de la Autoridad Única del Agua; de conformidad a la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional le corresponde a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano otorgar las Autorizaciones y Permisos para el Uso y Aprovechamiento del Agua; por las consideraciones expuestas y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** De conformidad y en cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dentro del Trámite Administrativo No. 8642-2017, se **AUTORIZA** el uso de las aguas provenientes de las **VERTIENTES "YANAHURCO" Nos. 1 y 2, "CHUSCULOMA" No. 3 y "PUGTSE HUAYCO" No. 4**, ubicadas a las cotas 3740, 3750, 3721 y 3727 msnm, respectivamente, a favor de la **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE DE LA**

COMUNIDAD "PAMBABUELA", representada por el señor JORGE ELIBERTO AGUILAR CORDOVA, en calidad de **PRESIDENTE**. 2.- Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas, en el caudal existente de **1.456 l/s**, para que lo destine al consumo humano de 161 familias que representan a 805 personas actuales (1258 personas a 30 años). Que, por existir un déficit hídrico del 20% deberán buscar nuevas fuentes para su autorización de uso. La presente resolución, en lo concerniente al consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. 3.- La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, **APRUEBA** las obras construidas para el buen uso del agua de las fuentes, con las siguientes recomendaciones: a) Realizar limpiezas de los tanques y evitar el desperdicio de los mismos. 4.- La **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD "PAMBABUELA"**, beneficiaria de la presente resolución, en el término de 120 días, a partir de su ejecutoria de manera obligatoria, presenten los análisis físico-químico-bacteriológico de muestras del agua cuyas recomendaciones serán de carácter obligatorio. 5.- La **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD "PAMBABUELA"**, beneficiaria de la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, se conformen en Junta Administradora de Agua Potable elaboren sus estatutos e inscribanse como tal en las oficinas de este Centro de Atención al Ciudadano Guaranda. 6.- **Ubicación.-** Las aguas **AUTORIZADAS** su uso provienen de las **VERTIENTES "YANAHURCO" Nos. 1 y 2, "CHUSCULOMA" No. 3 y "PUGTSE HUAYCO" No. 4**, cuyos sitios de solicitud y captación se encuentran ubicados en terrenos de diferentes propietarios, la comunidad Pambabuela, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar, pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-01 Río Salinas; se localizan en la carta topográfica de San José de Camarón CT-NIV-D2, Código Pfafstetter 14976. a) **VERTIENTE "YANAHURCO" No.1.-** Cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado en terrenos de los herederos Barragan Quispe, en terrenos comunales de Matiavi Salinas, a la cota 3740 msnm; en las coordenadas UTM longitud 717139 E y latitud 9846103 N. b) **VERTIENTE "YANAHURCO" No. 2.-** Cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado en terrenos del señor Efrain Cadena, a la cota 3750 msnm; en las coordenadas UTM longitud 717278 E y latitud 9846161 N. c) **VERTIENTE "CHUSCOLOMA" No. 3.-** Cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado en terrenos del señor Angel Pungaña, a la cota 3721 msnm; en las coordenadas UTM longitud 718707 E y latitud 9847371 N. d) **VERTIENTE "PUGTSE HUAYCO" No. 4.-** Cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicado en terrenos del señor Orlando Aguilar, a la cota 3727 msnm;

en las coordenadas UTM longitud 719077 E y latitud 9846941 N. 7.- Con el propósito de conservar y proteger las fuentes recomendadas su uso, los beneficiarios de la presente resolución, de manera obligatoria realicen labores de forestación y reforestación con especies nativas del sector, en el 20% del área de influencia de las fuentes, así como también eviten la contaminación y el desperdicio de las aguas. Copia certificada de la presente resolución será **AGREGADA** al trámite No. 546-1999, con resolución de fecha 23 de noviembre del 1999 y **ARCHÍVESE** el mismo. El Departamento de recaudación y manejo de la base de datos de este Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, una vez ejecutoriada la presente resolución, **ELIMINE** de la misma el trámite No. 546-1999. Ejecutoriada que sea la presente autorización confírase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquea el Art. 156 numeral 3 y Art. 172 y ss del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE). **NOTIFÍQUESE.-**...f). Ing. JAIME SALTOS ÁLVAREZ, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.


LA SECRETARIA AD-HOC